

ANEXO
REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD
PROVINCIAL DEL SUDOESTE

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPÍTULO III: DE LOS ELECTORES

CAPÍTULO IV: DE LA DIVISION TERRITORIAL Y SISTEMAS DE VOTACIÓN.

CAPÍTULO V: DE LOS ACTOS PREELECTORALES

**CAPÍTULO VI: DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA
MANUAL DE VOTACIÓN.**

**CAPÍTULO VII. DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.**

CAPÍTULO VIII: DE LOS ESCRUTINIOS Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento, en un todo de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Provincial del Sudoeste (en adelante UPSO), se aplicará para las elecciones de Consejeros Directivos de Facultades, del Consejero Superior representante del Claustro de No Docentes y de Asambleístas.

ARTÍCULO 2º: Los conjuntos de los profesores, los auxiliares de docencia, los alumnos y los empleados no docentes con derecho a elegir a sus representantes, conforman respectivamente los Claustros de Profesores, Docentes Auxiliares, Alumnos y No Docentes.

ARTÍCULO 3º: Salvo indicación expresa, los plazos previstos en el presente se consideran como de días corridos. Cuando los plazos se fijan para ser cumplidos antes de una fecha de referencia, y ésta coincida con un día inhábil, se trasladará al día hábil inmediato anterior. Cuando se fijan para ser cumplidos después de una fecha de referencia, y ésta coincida con un día inhábil, se trasladará al día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 4º: Los plazos de las notas dirigidas a la Junta Electoral corren desde la recepción formal de las mismas por parte de este Cuerpo. Los remitentes deberán asegurarse de la recepción formal por medios fehacientes.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 5º: Junto con la convocatoria a elecciones, el Consejo Superior Universitario (en adelante CSU) nombrará, a propuesta del Rector, a los miembros de la JUNTA ELECTORAL (en adelante JE) que entenderá en todo lo atinente a las elecciones objeto de este Reglamento, y que se reunirá en la Sede Administrativa de la UPSO. Los integrantes de la JE, tanto titulares como suplentes, deberán ser notificados de su designación dentro de los tres días de producida la misma, y durarán en sus funciones hasta la siguiente convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 6º: La JE estará formada por un representante titular y uno suplente de cada claustro. Las tareas propias de la JE se desempeñarán en carácter de ad-honorem. Los suplentes colaborarán con los titulares y los reemplazarán en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. En tanto se desempeñen en su rol de colaboradores, y en presencia del respectivo miembro titular, no tendrán derecho a voto en las reuniones de la JE.

ARTÍCULO 7º: El quórum de la JE será de al menos tres miembros, entre ellos su Presidente. Las resoluciones de la JE se aprobarán por mayoría simple de sus miembros; en caso de empate el voto del Presidente tendrá valor doble.

ARTÍCULO 8º: La presidencia de la JE será ejercida por el miembro representante del claustro de Profesores, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 8.1) Convocar a las reuniones de la JE.
- 8.2) Representar a la JE en todos sus actos y gestiones.
- 8.3) Resolver sobre las cuestiones de urgencia, debiendo dar cuenta de lo actuado a la JE en no más de tres días hábiles.
- 8.4) Resolver cuestiones internas de la JE, notificando cualquier irregularidad al CSU.

ARTÍCULO 9º: Son deberes y atribuciones de la JE, sin perjuicio de otras que establezca el presente Reglamento:

9.1) Realizar su primera reunión, convocada en este caso por el CSU, antes de transcurridos diez días desde la designación de sus miembros.

9.2) Disponer todas las medidas de orden administrativo conducentes al mejor cumplimiento de su objetivo. A tal fin podrá requerir la colaboración que estime necesaria por parte de cualquier miembro de la UPSO.

9.3) Ordenar, vigilar y custodiar los documentos, urnas, efectos y/o locales puestos a su disposición o sujetos a su autoridad.

9.4) Proponer al CSU la aplicación de sanciones disciplinarias a quienes perjudicaren el normal desarrollo del proceso electoral.

9.5) Aprobar el Padrón Electoral y resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas, exclusiones y/o inclusiones al mismo.

9.6) Resolver sobre los votos impugnados, votos recurridos y/o reclamos que se sometan a su consideración durante o después del acto eleccionario.

9.7) Designar a las autoridades de mesa e imponerlas de sus tareas.

9.8) Proponer al CSU la aplicación de sanciones a los electores y/o autoridades de mesa que no hayan cumplido con sus obligaciones sin causa justificada.

9.9) Reconocer a las listas oficializadas, y a sus apoderados y fiscales.

9.10) Diseñar y oficializar las boletas de sufragio y demás documentos necesarios para el proceso electoral.

9.11) Resolver sobre las causas que a su juicio fundamentan la validez o nulidad de la elección en cada mesa.

9.12) Realizar el escrutinio de votos, notificar al CSU del resultado de las elecciones, proclamar a los candidatos que resulten electos y otorgarles los correspondientes diplomas.

9.13) Proponer al CSU decisiones a adoptar sobre aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento y/o sobre la interpretación de sus artículos.

9.14) Consignar todo lo actuado por ella en el libro de Actas de la JE.

9.15) Proponer al CSU la aplicación del sistema electrónico de votación en alguno o algunos de los Circuitos Electorales.

ARTÍCULO 10º: El CSU, por sí o a través de una Comisión Ad Hoc, decidirá sobre aquellos aspectos no previstos en el presente o sobre la interpretación de sus artículos, basándose en las propuestas de la J.E. al respecto. Las decisiones adoptadas por el CSU referidas a los incisos 9.4 y 9.8 del artículo anterior, serán recurribles ante el mismo Cuerpo dentro de los dos días hábiles de haber sido dadas a conocer. Los electores deberán ser notificados del día y la hora en que se dará conocer la decisión del CSU que los involucra y del plazo que tendrán para recurrir. El recurso deberá interponerse por escrito y bastarse a sí mismo. Vencido el plazo mencionado y no deducido el recurso, se tendrá por firme lo resuelto por el CSU.

CAPÍTULO III: DE LOS ELECTORES.

ARTÍCULO 11º: Serán electores los miembros de la UPSO que se encuentren encuadrados en el Artículo 37º del Estatuto de la UPSO. La calidad de elector de cada miembro de la UPSO queda probada por su inclusión en el Padrón Electoral. Cada elector sólo podrá elegir a los representantes de su propio claustro. Los alumnos solo podrán elegir al Asambleísta de la Sede donde cursan habitualmente. En caso de pertenecer a más de un claustro se aplicará lo indicado adelante en el Artículo 14.

ARTÍCULO 12º: El sufragio es obligatorio, individual y secreto. Se admitirán las siguientes razones como justificativos de excepción:

12.1) Enfermedad, certificada por profesional habilitado por la JE.

12.2) Encontrarse el elector el día de los comicios a más de 30 (treinta) kilómetros del lugar donde debe votar. Tal circunstancia deberá certificarse personalmente ante el Presidente de mesa de cualquier CE donde se esté votando, mediante telegrama remitido a la JE, o constancia del establecimiento policial más próximo a su lugar de estadía, o del establecimiento donde esté empleado el elector, en cualquiera de los casos fechados el día de la elección.

12.3) Fallecimiento de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.

12.4) Licencia o inasistencia justificada, registradas en el Departamento de Personal.

12.5) Circunstancias impeditivas que ostenten carácter de fuerza mayor, en los términos del Código Civil. Las justificaciones deberán presentarse ante la JE antes de transcurridos quince días desde la fecha de los comicios. A los electores que no hayan concurrido a votar y no presentasen la correspondiente justificación dentro del plazo indicado podrán aplicárseles similares sanciones que las previstas para las autoridades de mesa, y con similar procedimiento.

ARTÍCULO 13º: Integrarán el Padrón Electoral de la UPSO todos los miembros de la misma en condiciones de ser electores. El Padrón estará dividido en siete divisiones, a saber:

División 1: Profesores de la Facultad de Desarrollo Local y Regional

División 2: Profesores de la Facultad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

División 3: Docentes Auxiliares de la Facultad de Desarrollo Local y Regional

División 4: Docentes Auxiliares de la Facultad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

División 5: No Docentes.

División 6: Alumnos de la Facultad de Desarrollo Local y Regional

División 7: Alumnos de la Facultad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Encabezada con el número y nombre de cada división, se registrarán al menos los siguientes datos de los electores: Apellido y nombres completos, Documento Nacional de Identidad, y lugar de votación. Se los ordenará alfabéticamente por apellido.

ARTÍCULO 14º: Los miembros de la UPSO que pertenezcan simultáneamente a más de un claustro serán incluidos en:

14.1) El de Profesores, si la opción es entre profesor, y docente auxiliar o no docente.

14.2) El de Docentes Auxiliares, si la opción es entre docente auxiliar, y alumno o no docente.

14.3) El de No Docentes, si la opción es entre no docente y alumno.

Los alumnos de la UPSO que cursen más de una carrera que pertenezcan a distintas Facultades, serán incorporados a la Facultad a la que pertenece la

carrera en la que hayan aprobado el examen final más reciente anterior a la fecha en que se soliciten los listados provisorios.

ARTÍCULO 15º: El Departamento de Personal (para los Claustros de Profesores, Docentes Auxiliares y No Docentes) y el Departamento de Alumnos (para el Claustro de Alumnos), presentarán a la JE los listados provisorios de electores, en papel y soporte magnético, al menos con cuarenta días de anticipación a la fecha de las elecciones, con todos los datos requeridos para confeccionar los Padrones. La JE verificará estos listados, y en base a ellos confeccionará un Padrón Electoral Provisorio, lo rubricará y exhibirá en cada Sede, Subsele y en el sitio web de la UPSO, por lo menos treinta días antes de las elecciones. También la JE determinará los horarios de apertura y cierre de los comicios para cada CE, contemplando que dichos horarios se aproximen a los usuales de funcionamiento académico del CE de manera de facilitar a los electores la emisión del voto. Los horarios se publicarán junto a los padrones provisorios. Los comicios se desarrollarán en cada CE sin solución de continuidad por un mínimo de una hora de duración, y no se extenderán más allá de la hora 21:00 del día elegido para los comicios. Solo a los fines de fijar los plazos en los casos que correspondan, la JE adoptará como hora general de inicio de los comicios a la hora de inicio de comicios más temprana que se haya fijado en cualquiera de los CEs, y como hora general de cierre a las 21.00 del día de comicios.

ARTÍCULO 16º: Hasta por lo menos quince días antes de las elecciones cualquier elector de la UPSO podrá presentar observaciones, impugnaciones o tachas al Padrón Electoral Provisorio ante la JE, en todos los casos adecuadamente fundamentadas. Transcurrida tal fecha, y resueltas por la JE las cuestiones referidas al párrafo anterior que se le hubieren presentado, se dará por definitivo el Padrón Electoral resultante, que deberá ser enviado para su exhibición en cada Sede, Subsele y en el sitio web de la UPSO, entre los diez (10) días y los tres (3) días anteriores a la fecha de las elecciones, exhibición que será responsabilidad de cada administrativo de Sede y del Director Administrativo en la Delegación Bahía Blanca. En aquellos Circuitos Electorales en que se hubiese resuelto aplicar el sistema electrónico de

votación, se deberá publicitar dicha circunstancia junto con la publicación de los padrones.

ARTÍCULO 17º: La JE determinará como lugar natural de votación a aquel donde el elector resida o donde desarrolle habitualmente sus tareas, en cualquiera de los casos procurando facilitar la emisión del voto. En el caso de docentes con tareas semipresenciales, el lugar natural de votación será la Sede Administrativa. Con el mismo fin, el elector podrá requerir el cambio del lugar de votación a otra Sede distinta de la que la JE le fijó previamente, mediante nota fehaciente dirigida a ésta solicitando el cambio de lugar, recibida antes del cierre del padrón electoral, establecido en el artículo anterior. Aunque se autorice el cambio de lugar de votación a un alumno, éste elegirá al Asambleísta correspondiente a la Sede donde cursa habitualmente. La JE arbitrará todos los medios disponibles para que esto ocurra y de ser imposible no autorizará el cambio de lugar de votación. Los alumnos que cursan en una Subsede votarán por el representante de la Sede más próxima a la misma.

ARTÍCULO 18º: La JE deberá entregar, a solicitud de las partes interesadas, ejemplares debidamente rubricados del Padrón Electoral, con una anticipación de al menos cinco días de la fecha de los comicios, hasta las siguientes cantidades:

18.1) Dos (2) al CSU.

18.2) Dos (2) al Rectorado.

18.3) Uno a cada uno de los apoderados de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 19º: Los ejemplares del Padrón Electoral a utilizar por los Presidentes de mesa durante los comicios para registrar los votos y demás anotaciones, se denominarán "padrones de mesa". Estos contendrán un encabezado con el nombre del circuito donde se utilizarán y los datos de los electores consignados en el Padrón Electoral que deban votar en dicho circuito, discriminados por división. Tendrá además dos (2) columnas en blanco, una para registrar la emisión del voto y otra para las observaciones que pudieren corresponder a cada elector. Al final de cada división tendrá filas en blanco para asentar los eventuales votos impugnados.

ARTÍCULO 20º: La JE podrá, con causa fundada, efectuar tachas de electores en los padrones de mesa hasta tres (3) días anteriores a las elecciones, comunicando inmediatamente lo actuado al CSU.

CAPÍTULO IV: DE LA DIVISION TERRITORIAL Y SISTEMAS DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 21º: Las elecciones se realizarán en los edificios donde funcionan las Sedes, Subsedes y la Delegación Administrativa de la UPSO. A los fines electorales, cada una de las Sedes y Subsedes Académicas y la Delegación Administrativa de la UPSO será considerada un Circuito Electoral (CE), el que será denominado con el nombre de la localidad correspondiente. Podrán usarse dos sistemas de emisión del voto: el sistema manual de votación (en adelante SMV), que se regirá por lo estipulado en lo subsiguiente en este Reglamento, y el sistema electrónico de votación (en adelante SEV), cuyas particularidades están especificadas en cada caso y en especial en el capítulo SIETE. En cada CE se podrá utilizar un solo sistema de votación. Cada CE tendrá una mesa de votación con una sola urna, donde se introducirán los sobres de votación manual o los comprobantes de votación del SEV, según el sistema aplicado.

ARTÍCULO 22º: Dada la dispersión regional de la UPSO y la particularidad de que electores de algún claustro podrían no alcanzar en algún CE un número suficiente como para garantizar el anonimato de sus votos, y a los fines de evitar su desplazamiento desde su lugar de residencia o lugar habitual de trabajo, los sobres del SMV o los comprobantes de votación del SEV se diferenciarán por división, para su identificación durante los comicios, por parte de los votantes, y durante el escrutinio final, pero de manera tal de no poder identificarse el CE donde se votó. Al mismo fin no se realizará un escrutinio provisorio en cada mesa, sino sólo los escrutinios finales. Los votos para elegir a los Asambleístas alumnos, en el sistema manual de votación, se identificarán durante los escrutinios por la boleta correspondiente a cada Sede.

CAPÍTULO V: DE LOS ACTOS PREELECTORALES.

ARTÍCULO 23º: En la convocatoria a elecciones que realice el CSU constará la fecha de la elección (que deberá ser en día hábil), las categorías de elección detalladas en el Artículo 24º por las que se convoca, y el Cronograma Electoral con la indicación de las fechas y horas estipuladas para cada una de las actividades de los actos preelectorales, electorales y postelectorales, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24º: Las categorías de elección objeto de este reglamento, según lo determina el Estatuto, son:

Categoría 1: Consejeros Directivos Profesores de la Facultad de Desarrollo Local y Regional

Categoría 2: Consejeros Directivos Profesores de la Facultad de la Micro, pequeña y Mediana Empresa

Categoría 3: Consejero Directivo Docente Auxiliar de la Facultad de Desarrollo Local y Regional

Categoría 4: Consejero Directivo Docente Auxiliar de la Facultad de la Micro, pequeña y Mediana Empresa

Categoría 5: Consejero Superior Universitario No Docente

Categoría 6: Consejero Directivo Alumno de la Facultad de Desarrollo Local y Regional

Categoría 7: Consejero Directivo Alumno de la Facultad de la Micro, pequeña y Mediana Empresa

Categoría 8: Asambleístas Profesores

Categoría 9: Asambleístas Docentes Auxiliares

Categoría 10: Asambleísta No Docente

Categoría 11: Asambleísta Alumno de cada Sede

Además de los cargos titulares previstos en el Estatuto para cada categoría, se podrán elegir hasta el siguiente número de suplentes: para las categorías 1 y 2 hasta tres (3) Profesores en cada una de ellas, para la categoría 8 hasta once (11) profesores; para las categorías 3 y 4 hasta un (1) Docente Auxiliar en cada una para la categoría 9 hasta dos (2) suplentes, para las categorías 5 y 10

hasta un (1) No Docente, para las categorías 6 y 7 hasta cuatro (4) Alumnos en cada una y para la categoría 11 hasta un (1) Alumno por cada Sede.

ARTÍCULO 25º: La convocatoria a elecciones se exhibirá en todos y cada uno de los CEs y en el sitio web de la UPSO, desde al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo en cada CE y en el sitio web se pondrá a disposición de los electores copias de este Reglamento Electoral. La JE procurará instruir a personal de cada CE a los fines de que puedan evacuar consultas de los electores, quedando además a disponibilidad para resolver dudas que aun así se planteen. Adjuntará además direcciones y teléfonos de consulta para facilitar información a los electores.

ARTÍCULO 26º: Los miembros de la UPSO en condiciones de ser elegidos, de acuerdo al artículo 38º del Estatuto, para las categorías objeto de la convocatoria, podrán proponerse para cubrir cargos a través de listas de candidatos. Cada lista solo podrá presentarse para una (1) sola categoría de elección. En los casos de categorías donde deban elegirse a más de un (1) representante, podrá admitirse la presentación de listas que contengan como mínimo los dos tercios (2/3) del número de candidatos titulares a cubrir. En los casos de las categorías donde se elija a un (1) solo representante, podrá admitirse la presentación de listas si contienen al menos al candidato titular.

ARTÍCULO 27º: La lista deberá ser presentada por un apoderado y su suplente, miembros del claustro al que pertenece la lista, mediante nota dirigida a la JE para ser elevada al CSU para su oficialización, con sus firmas y aclaraciones de puño y letra al pie de la misma, sus números de documento de identidad y domicilios. En dicha nota se consignará para cada candidato propuesto el cargo para el que se postula, su nombre y apellido, documento de identidad y domicilio. A la nota de presentación se adjuntarán sendas notas dirigidas al CSU de cada uno de los candidatos, con su firma de puño y letra, donde conste la aceptación a postularse para el cargo en que aparece propuesto en la lista y la conformidad para ser representado por el apoderado o su suplente, haciendo constar el nombre completo de ambos. El trámite de presentación de listas ante la JE podrá efectivizarse en el lapso que se

extiende desde los treinta días hasta los veinte días anteriores, contados desde la hora y fecha previstas para la iniciación de los comicios.

Si al cierre de presentación de listas, hubiere una sola lista presentada en alguna categoría de elección y ésta no hubiera presentado candidatos para cubrir todos los cargos, se le otorgará un plazo de cinco días a partir del cierre original para completar por lo menos la nómina de cargos titulares. Si la lista no pudiere hacerlo, la elección para dicha categoría se suspenderá hasta que el CSU resuelva el caso en tiempo perentorio. Las elecciones para el resto de las categorías continuarán su proceso de acuerdo al cronograma electoral.

ARTÍCULO 28º: Conjuntamente con su nota de presentación, la lista deberá proponer un nombre de fantasía de no más de veinticinco caracteres, siendo este nombre el único elemento identificatorio de la lista durante el resto del proceso electoral. No se admitirán símbolos o isotipos, ni el uso de la sigla "UPSO". Si más de una lista presentara similares nombres tendrá prioridad para ser aceptada la propuesta que hubiera ingresado primero. Si aun cuando no fuesen similares los nombres propuestos pudiesen, a criterio de la JE, dar lugar a interpretaciones erróneas sobre su significado o a confundir al elector en cuanto a qué lista corresponden, la JE requerirá a la última lista en proponer el nombre los cambios pertinentes.

ARTÍCULO 29º: Sólo si están cumplidos todos los requisitos estipulados anteriormente, la JE recibirá la presentación y emitirá constancia con fecha y hora de su recepción al apoderado o su suplente. Luego verificará que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto de la UPSO para ser elegidos, y que el nombre propuesto no haya sido presentado con anterioridad por otra lista o dé lugar a confusiones. Finalmente, si no hubiera objeciones, tanto con la propuesta de candidatos como con el nombre de fantasía, elevará la presentación al CSU o a la Comisión ad-hoc que éste designe al efecto, para su oficialización antes de 48 h de recibida, adjuntando dictamen de conformidad con el Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 30º: En caso en que la JE detectase que alguno o algunos de los candidatos no están en condiciones de presentarse, o surgiera algún

inconveniente con el nombre elegido, notificará inmediatamente al apoderado o su suplente de la situación, dejando en suspenso la presentación hasta que se subsane la irregularidad, o hasta que la lista desista de su presentación. Si la lista considerara que lo resuelto por la JE no procede, solicitará a ésta, dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada, a que eleve la presentación al CSU para que éste resuelva. Pasado dicho lapso la JE considerará que la lista ha renunciado a presentarse. Si en cambio la lista aceptara la resolución de la JE, el apoderado o su suplente deberá remitir nueva nota de presentación con las correcciones pertinentes, adjuntando solamente la o las notas de aceptación de los nuevos candidatos (si se tratara de esta situación), dentro de las 48 h de haberse notificado de la irregularidad, corriendo desde ese momento un plazo de veinticuatro horas para que la JE eleve la documentación al CSU.

ARTÍCULO 31º: Dentro de los diez días desde que fuera presentada, y antes de los quince días de los comicios, el CSU por sí o a través de su Comisión Ad-Hoc, deberá declarar oficializada la lista o denegar la aceptación de la misma, junto con los fundamentos de la denegatoria, siendo su decisión inapelable. La JE notificará al apoderado sobre la resolución del CSU dentro de las veinticuatro horas de producida.

ARTÍCULO 32º: El CSU asignará un código identificador a cada lista oficializada, que se compondrá:

32.1) Para las listas de candidatos a Consejeros Directivos y a Consejero Superior No Docente: de un primer dígito coincidente con el número de la categoría de elección en la que se presenta la lista, seguido de los dígitos correspondientes a la numeración correlativa, empezando desde el cero y en orden ascendente, según el orden cronológico de oficialización de listas de la misma categoría.

32.2) Para candidatos a Asambleístas: de la letra "A" y luego de un número de dos dígitos según el orden cronológico de presentación, independientemente de la categoría para la que se presentan.

ARTÍCULO 33º: El apoderado de la lista o su suplente la representan a todos los efectos. Las notificaciones o informaciones para cualquier miembro de la

lista se canalizarán a través de ellos, dirigidas a sus domicilios que figuran en la nota de presentación. En consecuencia se considerará fehacientemente notificado a un candidato o fiscal, cuando conste la correspondiente notificación al apoderado o al suplente, corriendo desde la fecha de esta última notificación los plazos previstos en el presente.

ARTÍCULO 34º: Las listas podrán contar con fiscales, no más de uno por CE, a los que proveerán de una credencial que acredite para cada uno su condición de tal, firmada por su apoderado. Las listas deberán entregar la nómina de sus fiscales a la JE por lo menos 72 horas antes de la hora general de inicio de los comicios. Los fiscales tienen como misión fiscalizar el desarrollo de las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponda. Para ser designado fiscal se requiere figurar en el Padrón Electoral.

ARTÍCULO 35º: Las boletas de sufragio para el SMV serán de entre ciento cuarenta y cinco (145) a ciento cincuenta y cinco (155) milímetros de alto y entre cien (100) a ciento cinco (105) milímetros de ancho, con letras mayúsculas de color negro tipo Arial sobre fondo blanco, para todas las listas. Centrada en la parte superior de cada boleta deberá figurar la leyenda "ELECCIÓN DE" y por debajo la categoría de elección, en letras de al menos tres (3) milímetros de altura; para el caso de los candidatos a Asambleístas alumnos figurará la Sede que pretenden representar. Por debajo figurará la leyenda "LISTA" con una altura de cuatro (4) milímetros, seguida del número asignado a la lista con una altura de diez (10) milímetros. Inmediatamente por debajo y centrado se ubicará el nombre de fantasía, en letras de cuatro (4) milímetros de alto como máximo. por debajo irá impresa una columna centrada, encabezada con el texto "CANDIDATOS TITULARES" o "CANDIDATO TITULAR" según la categoría que corresponda, solo con los nombres y apellido/s completo/s del/de los candidato/s titular/es, sin incluir tratamiento, profesión, seudónimo o cualquier otra inscripción. Por debajo de ésta columna irán el o los suplentes, si los hubiere, con similar procedimiento. En el caso del SMV las boletas serán impresas por la JE. Ninguna lista podrá objetar el

diseño, si para el mismo se cumplen los requisitos previstos en este artículo, y todas ellas son elaboradas bajo criterios similares.

Las boletas para el SEV serán similares en diseño y contenido a las utilizadas en el sistema manual de votación, y no tendrán un tamaño menor de quinientos por setecientos (500x700) megapíxeles y un ancho no menor a los trescientos (300) megapíxeles, asegurando buena calidad y legibilidad.

ARTÍCULO 36º: La JE entregará dos (2) ejemplares certificados de cada boleta, con la firma de su Presidente, a los apoderados de lista que lo soliciten, sólo cuando estén aprobados los modelos de boletas de todas las listas tanto para el sistema manual como el electrónico, y al menos con noventa y seis (96) horas de anticipación a la general de inicio de los comicios.

ARTÍCULO 37º: En los CE donde se use el sistema manual de votación, el presidente de mesa será responsable de la adecuada provisión de las boletas necesarias en cada cuarto oscuro. Si se necesitara en algún momento reponer boletas y no existiere stock, las imprimirá o fotocopiará según el modelo entregado, pudiendo las demás autoridades de mesa verificar la correspondencia de las copias con el modelo oficializado.

ARTÍCULO 38º: Se entenderá por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover expresamente la captación del sufragio a favor de los candidatos oficializados.

ARTÍCULO 39º: La campaña electoral que realice cada lista podrá durar desde la oficialización de la misma, hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora general de inicio de los comicios.

ARTÍCULO 40º: Las actividades académicas, debates, conferencias, simposios, congresos o la presentación de planes y/o proyectos no se considera que integren una campaña electoral.

ARTÍCULO 41º: La campaña electoral no podrá interferir en el normal desarrollo de las actividades de la UPSO. Las instalaciones, equipos, vehículos

y materiales destinados al normal desenvolvimiento de la UPSO no podrán utilizarse para la actividad proselitista, con las siguientes excepciones:

41.1) Aulas para ser utilizadas para reuniones proselitistas de algún claustro, siempre que se usen en horarios que no interfieran con el normal funcionamiento de la UPSO. La lista que las utilice se hará cargo de los costos de funcionamiento y limpieza, en caso en que de esas actividades deriven en costos incrementales o trabajos no previstos.

41.2) Carteleras informativas, para utilizar como propaganda gráfica, siempre que no se afecte la exhibición de información importante de la UPSO. También podrá autorizarse el uso de paredes interiores o exteriores para pegar carteleras mediante cintas plásticas engomadas, con el compromiso, por parte de la lista responsable, de no producirles daños permanentes y de retornarlas a su estado habitual una vez concluidos los comicios.

ARTÍCULO 42º: Ninguna autoridad de la UPSO podrá obstaculizar, sin causa fundada, las actividades proselitistas de las listas oficializadas, siempre que no contraríen las disposiciones de este Reglamento y toda vez que estén referidas a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a electores y demás acciones que faciliten la normal emisión del voto. Los reclamos respecto a conductas o procedimientos inconvenientes, deberán interponerse ante la JE.

ARTÍCULO 43º: Al menos siete (7) días antes de las elecciones, la JE designará como presidentes de mesa a electores y/o personal administrativo afectado a las sedes y subsedes académicas, pudiendo serlo en más de un CE si se respetan los horarios de comicios fijados para cada uno de ellos. Además, la JE podrá designar hasta dos electores y/o administrativos como Presidentes de mesa suplentes para que colaboren con el Presidente de mesa titular. Cada Presidente de mesa designado será el responsable de la correcta marcha de los comicios en el o los CEs donde actuará, y de conservar los útiles y documentos puestos bajo su custodia.

ARTÍCULO 44º: El cargo de autoridad de mesa es irrenunciable, salvo por las siguientes causas:

- 44.1) Ser candidato, apoderado o fiscal de alguna lista, o miembro de la JE.
- 44.2) Tener algún impedimento por enfermedad o accidentes, debidamente certificados.
- 44.3) Por fallecimiento de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.
- 44.4) Por otras causas de fuerza mayor, cuya validez resolverá la JE.

ARTÍCULO 45º: Las excusaciones a ser autoridad de mesa deberán presentarse por ante la JE dentro de los tres días hábiles de recibida la notificación. Transcurrido dicho plazo solo podrán excusarse por causas sobrevinientes, a considerar por la JE.

ARTÍCULO 46º: Las autoridades de mesa que no se presenten para cumplir sus funciones podrán recibir las siguientes sanciones por parte del CSU:

- 46.1) Para los claustros de Profesores, Auxiliares de Docencia y No Docentes: con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del haber neto mensual y habitual que perciba el agente. La multa se cancelará en la Tesorería de la Universidad. Hasta tanto el agente no abone la multa no se dará curso a designaciones, subsidios, asignaciones complementarias o premios que lo involucren.
- 46.2) Para el claustro de Alumnos: con la eliminación de toda lista de exámenes finales durante tres (3) meses, a contar desde la fecha de los comicios.
- 46.3) Para el personal administrativo: con una multa similar a la indicada en el inciso 46.1 si se trata de personal de la U.P.S.O. o con una notificación de su falta al área de personal del Municipio al que pertenece, si se trata de este caso.

ARTÍCULO 47º: Las sanciones que ordenara el CSU se harán efectivas mediante notificación al pago de las multas por intermedio del Departamento de Personal, notificación de la sanción al alumno por intermedio del Departamento de Alumnos, o notificación al Municipio por intermedio del Rectorado, según corresponda, dentro de los veinte días de realizados los comicios.

ARTÍCULO 48º: La JE garantizará que los presidentes de mesa cuenten, con la anticipación suficiente, con los siguientes elementos:

48.1. En aquellos CE donde se use el sistema manual de votación: una (1) urna, cuatro (4) padrones de mesa, dos (2) ejemplares certificados por la JE de cada una de las boletas oficializadas correspondientes, un (1) ejemplar de este Reglamento, un (1) sello que usará para la constancia de voto (pudiendo ser el de la Sede), al menos dos (2) formularios de acta de apertura y cierre de comicios, cola vinílica, formularios de constancia de votación y fajas de cierre de urna en cantidad suficiente, sobres para el voto, sobres especiales para votos impugnados, y boletas de todas las listas.

48.2 En aquellos CE donde se use el sistema electrónico de votación: una (1) urna, cuatro (4) padrones de mesa, un (1) ejemplar de este Reglamento, un (1) sello que usará para la constancia de voto (pudiendo ser el de la Sede), al menos dos (2) formularios de acta de apertura y cierre de comicios, cola vinílica, formularios de constancia de votación y fajas de cierre de urna en cantidad suficiente, un (1) dispositivo electrónico de votación, un (1) teclado, un (1) mouse, un (1) monitor y una (1) impresora que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el SEV, hojas tamaño IRAM A4, sobres especiales para votos impugnados, códigos de votación (CV) en cantidad de al menos el doble de electores empadronados en dicho CE en cada división, un recipiente para alojar los CV por cada división y un (1) dispositivo de almacenamiento externo portátil.

CAPÍTULO VI. DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA MANUAL DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 49º: El día de los comicios, los presidentes de mesa, con la colaboración del personal administrativo de cada CE, dispondrán los locales que servirán para ubicar la mesa y el que se usará como cuarto oscuro, mesas y sillas para las autoridades de mesa, y en general velarán porque se cumplan las disposiciones del presente Reglamento durante el acto electoral.

ARTÍCULO 50º: Desde el inicio de los comicios y hasta la hora de cierre previsto en cada CE, ninguna persona podrá entregar u ofrecer boletas de sufragio, y/o portar elementos que la identifiquen claramente como adherente a

alguna lista (salvo las credenciales de los fiscales), dentro del edificio donde se realizan los comicios y en la zona de entrada del mismo.

ARTÍCULO 51º: Las autoridades de mesa deberán presentarse en el lugar de los comicios treinta minutos antes de la hora prevista para su inicio. El Presidente de mesa certificará la identidad de las demás autoridades de mesa y fiscales que se hagan presentes. Los fiscales que se presenten luego de iniciados los comicios serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones efectuadas hasta ese momento.

ARTÍCULO 52º: el Presidente de mesa abrirá los comicios según el siguiente procedimiento:

52.1) Cerrará la urna, luego de comprobar que está vacía, con la faja provista al efecto que será firmada por las autoridades de mesa y fiscales presentes.

52.2) Habilitará el recinto en el cual ubicará la mesa de autoridades, y sobre ella la urna, de modo que resulte visible y de fácil acceso para todos.

52.3) Habilitará el recinto para ser usado por los electores para ensobrar las boletas, denominado "cuarto oscuro", el que se ubicará inmediato al de la mesa, y deberá estar acondicionado de manera de evitar la visualización al interior del mismo. Salvo las boletas, en los cuartos oscuros no habrá ningún elemento que identifique alguna de las listas o sus candidatos.

52.4) Depositará en el cuarto oscuro un número suficiente de boletas de las listas oficializadas remitidas por la JE, permitiendo que los fiscales y/o demás autoridades de mesa verifiquen, si lo desean, que las boletas coincidan con los ejemplares oficializados que le han sido enviados. Ordenará las boletas de izquierda a derecha primero por claustro, luego por categoría de elección y por último por los números correlativos de lista, de menor a mayor. Podrá colocar carteles informativos dentro del cuarto oscuro, para orientar a los electores sobre la ubicación de las boletas que les corresponden según su división. Guardará las boletas restantes para reponer las pilas existentes en el cuarto oscuro, cuidando que resulten suficientes para cubrir todo el acto comicial.

52.5) Dispondrá sobre la mesa o fijará en lugar visible y próximo a la mesa electoral uno de los padrones de mesa remitidos, usando otros dos de ellos

para asentar las constancias que correspondan. Guardará el cuarto Padrón como reserva ante cualquier eventualidad.

52.6) A la hora señalada para el inicio del acto eleccionario en el CE donde actúa, y nunca antes de la misma, declarará abiertos los comicios y labrará el acta de apertura, que deberá ser suscripta por todas las autoridades de mesa y fiscales presentes. Si alguno de ellos se negare a firmar o no hubiere fiscal presente de alguna lista, asentará tal circunstancia en el acta.

52.7) Procederá a votar y hacer votar a las demás autoridades de mesa y fiscales, según el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

52.8) Hará votar a los electores que se presenten según el procedimiento previsto en el artículo siguiente,

ARTÍCULO 53º: El procedimiento a seguir para votar será el siguiente:

53.1) Los electores se presentarán por orden de llegada ante el presidente de mesa, exhibiendo el documento de identidad que figura en el Padrón de mesa.

53.2) El Presidente de mesa verificará que el documento presentado pertenece a su portador y que figura en el padrón de mesa. Si algún dato no coincidiera con los del documento, se permitirá la emisión del voto siempre y cuando el resto de los datos acrediten fehacientemente la identidad del elector. No se admitirá el voto cuando el votante no presente el documento o sea imposible certificar por cualquier método la identidad del elector. El presidente asentará las observaciones en los Padrones de mesa.

53.3) Ninguna persona ajena a la JE podrá obligar al presidente de mesa a admitir el voto de un elector que no figura en el padrón de mesa, ni podrá impedir o impugnar el voto por supuesta mala inclusión del elector en el mismo. Estas circunstancias serán resueltas por la JE.

53.4) Si el elector se encuentra correctamente empadronado, el Presidente de mesa le entregará el sobre que le corresponde a su división, abierto, vacío y sin ninguna firma o señal que permita identificar el CE.

53.5) El elector ingresará al cuarto oscuro y con la puerta cerrada, colocará en el sobre las boletas elegidas correspondientes a las categorías de elección según su división. El presidente de mesa podrá evacuar las dudas que el elector le pudiere plantear sobre las boletas que le corresponden según su división.

53.6) Deberán preverse las acciones que garanticen el voto secreto de no videntes o impedidos físicos, pudiendo, si fuese imprescindible, trasladar la urna junto con las autoridades de mesa.

53.7) Al salir del cuarto oscuro con el sobre cerrado, el elector lo mostrará a las autoridades de mesa y fiscales para que constaten que es el mismo que se le entregara, y lo introducirá en la urna.

53.8) El elector certificará la emisión de su voto asentando su firma en la columna prevista para registrar la emisión del voto y en la fila que le corresponde al elector, en los dos padrones de mesa utilizados para registrar el voto, luego de lo cual el presidente de mesa le entregará la constancia de emisión de su voto, sellada y con su firma de puño y letra.

ARTÍCULO 54º: Cualquier persona podrá impugnar un voto si considera que el elector hubiere falseado su identidad, en cualquier momento previo a la introducción del voto en la urna, después de lo cual la impugnación no será permitida. El Presidente de mesa permitirá la emisión del voto al elector impugnado, pero impedirá la introducción del sobre de sufragio en la urna, labrará un acta de impugnación (que deberá ser firmada por al menos uno de los impugnantes), la que introducirá en un sobre especial, junto con el sobre que contiene el voto del elector impugnado, así como toda la información que sirva para verificar su identidad. Luego introducirá en la urna el sobre especial, debidamente cerrado, procediendo a registrar el voto como se indica en el inciso anterior, pero no en la fila correspondiente a quien dice ser el elector, sino agregando los mismos datos en fila aparte, al final del padrón de mesa. Si a posteriori apareciese otro elector cuya identidad no fuera impugnada y sus datos coincidieran con los del elector impugnado, labrará un acta adicional describiendo la circunstancia, la que se introducirá en otro sobre especial indicando en su exterior que corresponde al mismo caso, de manera de poder identificar su relación con el primero durante el escrutinio. Este sobre también se introducirá en la urna.

ARTÍCULO 55º: El Presidente de mesa inspeccionará periódicamente el cuarto oscuro, o a pedido de los fiscales o de los electores si éstos reclaman la

inexistencia de boletas de alguna de las listas, debiendo en ese caso reponerlas,

ARTÍCULO 56º: El acto eleccionario finalizará a la hora de cierre fijada para el CE o cuando hayan votado todos los empadronados en el mismo. Si ocurriese el primer caso, a esa hora se clausurará el ingreso al edificio donde se realizan las elecciones, pudiendo votar sólo aquellos electores que estaban en el interior al momento del cierre.

ARTÍCULO 57º: Luego del último voto de los electores presentes, el Presidente de mesa, con la sola presencia de fiscales y autoridades de mesa que participaron en el CE, pudiendo si lo considera necesario invitar como veedores a los administrativos de Sede o a electores presentes en el momento, procederá a:

57.1) Cruzar con una línea los dos padrones de mesa usados para registrar el voto en las filas correspondientes a los electores que NO hayan votado, si fuese el caso.

57.2) Labrar el acta de cierre, donde hará constar al pie el número total de votantes, discriminados por división.

57.3) Abrir la urna, extraer todos los sobres, separarlos por división, y sin abrirlos contarlos e indicar la cantidad por división en el acta de clausura.

57.4) Completar el acta de clausura con la firma de los presentes, guardar en la urna uno de los Padrones que utilizó para registrar los votos, las actas de apertura y cierre, los sobres compilados por división y los sobres de votos impugnados y cerrarla con la faja correspondiente, firmada por los presentes, cuidando de cubrir la ranura para introducir los sobres.

57.5) Entregar a cada fiscal presente una copia del acta de clausura.

57.6) Guardar en su poder el otro Padrón de mesa utilizado para registrar los votos, salvando los presentes las eventuales tachas, raspaduras o enmiendas. Este Padrón será la única constancia de la emisión del voto en dicha mesa, si se perdiera o violentara la urna, por lo que el Presidente de mesa será responsable de garantizar su perfecto estado; en caso contrario será pasible de las sanciones previstas para las autoridades de mesa.

57.7) Remitir la urna a la JE para el escrutinio, dentro de las 24 horas del cierre de los comicios, velando por su inviolabilidad hasta la recepción por la JE.

CAPÍTULO VII. DEL ACTO ELECTORAL EN DONDE SE UTILICE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 58°: A los fines de este Reglamento, se denomina “*sistema electrónico de votación*” (SEV) a aquel donde la boleta de votación es elegida por el elector desde un dispositivo de procesamiento electrónico (DEV), aislado de toda conexión a internet, y es impresa en el mismo acto en una hoja diseñada previamente para resguardar el anonimato de la elección, la que se llamará “comprobante de votación”.

ARTÍCULO 59°: El SEV se regirá en particular según lo especificado en este capítulo, y supletoriamente por lo regulado respecto al Sistema Manual de Votación.

ARTÍCULO 60°: El registro digital de votos del SEV tendrá validez como escrutinio de comprobantes de votación respectivos. A solicitud de los apoderados de listas -que deberá resolver la JE-, o por iniciativa de ésta, se procederá al escrutinio manual de votos, en cuyo caso ante diferencias entre éste y el electrónico, será válido el manual.

ARTÍCULO 61°: El CSU podrá establecer el uso del SEV en uno o varios CE, a propuesta de la JE, y luego de la confección de los padrones provisorios. En todos los casos, el uso del SEV junto al SMV deberá garantizar el anonimato del voto al momento de los escrutinios para todas las categorías involucradas.

ARTÍCULO 62°: En aquellos CE en que se hubiese resuelto aplicar el SEV, se deberá publicitar dicha circunstancia junto con la publicación de los padrones.

ARTÍCULO 63°: Los electores accederán a las opciones de elección que le corresponden por su división a través de un código de votación aleatorio que previamente elegirán al azar de entre varios que le ofrecerá el presidente de mesa.

ARTÍCULO 64: La boleta elegida por el votante se imprimirá en forma apaisada en la mitad superior de una hoja tamaño IRAM A4, mientras que en la mitad inferior se imprimirá el número de la división correspondiente al elector, la categoría de elección correspondiente y un símbolo previamente aprobado por la JE para evitar fraudes. Este símbolo no será conocido por terceros no autorizados por la JE, incluidos los presidentes de mesa, hasta el inicio de los comicios. La hoja impresa con la boleta elegida será doblada por el votante hacia atrás desde una línea horizontal central, y luego doblada de izquierda a derecha desde una línea vertical centrada, quedando así la boleta impresa invisible por terceras personas. La hoja doblada de esta manera deberá mostrar en su parte frontal el número de división del votante y la categoría de elección y en su parte trasera el símbolo antifraude; así la mostrará el votante al presidente de mesa y luego la introducirá en la urna. Esta hoja doblada se denominará “comprobante de votación” o simplemente “comprobante”.

ARTÍCULO 65°: La JE garantizará la inviolabilidad de los DEV y de los dispositivos de almacenamiento externo portátiles que se usarán en los comicios durante todo el proceso.

ARTÍCULO 66°: Ante cualquier circunstancia que impida el normal desarrollo del acto eleccionario por cuestiones técnicas propias del sistema, el presidente de mesa deberá comunicar inmediatamente a la JE la circunstancia que impide continuar con la votación, debiendo cerrar momentáneamente la mesa. De no poder salvarse el inconveniente por ningún medio en un plazo razonable, no tendrán validez alguna los votos emitidos hasta ese momento, y se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79°.

De la preparación de la mesa electoral

ARTÍCULO 67°: El Presidente de mesa constatará la existencia de todos los elementos necesarios para abrir los comicios descritos en el Artículo 48° del presente Reglamento; en caso de que faltare alguno de los elementos informará inmediatamente a la JE para su resolución. Si estuvieren todos los

elementos, abrirá los comicios según el siguiente procedimiento, siempre en presencia de los fiscales que deseen observarlo:

67.1) Cerrará la urna, luego de comprobar que está vacía, con la faja provista al efecto que será firmada por las autoridades de mesa y fiscales presentes.

67.2) Habilitará el recinto en el cual ubicará la mesa de autoridades, y sobre ella la urna, de modo que resulte visible y de fácil acceso para todos.

67.3) Luego de verificar que el DEV se encuentre con el correspondiente precinto, lo ubicará junto a sus periféricos en un espacio cercano a la mesa y acondicionado de manera de que se permita el control visual del DEV e impresora por parte del Presidente de mesa y demás autoridades, pero sin que se observe la pantalla del monitor y/o la bandeja de salida de la impresora, así como la operación de doblado del comprobante, con la finalidad de resguardar el anonimato del voto. Colocará además una silla para los electores y conectará el DEV y periféricos que lo requieran a la energía eléctrica. Este espacio así acondicionado se denominará en adelante “puesto de votación”.

67.4) Dispondrá sobre la mesa de autoridades o fijará en lugar visible y próximo a la mesa uno de los padrones de mesa remitidos, usando otros dos de ellos para asentar las constancias que correspondan. Guardará el cuarto Padrón como reserva ante cualquier eventualidad.

67.5) A la hora señalada para el inicio del acto eleccionario en el CE donde actúa, y nunca antes de la misma, declarará abiertos los comicios y labrará el acta de apertura, que deberá ser suscripta por todas las autoridades de mesa y fiscales presentes. Si alguno de ellos se negare a firmar o no hubiere fiscal presente de alguna lista, asentará tal circunstancia en el acta. Inmediatamente habilitará el puesto de votación, ingresando el código asignado como presidente de mesa y siguiendo las instrucciones en pantalla tomará conocimiento del símbolo previamente aprobado por la JE para evitar fraudes.

67.6) Procederá a votar y hacer votar a las demás autoridades de mesa y fiscales (en caso que corresponda) y posteriormente a los electores que se presenten, según el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Del Acto Eleccionario.

ARTÍCULO 68º: El procedimiento a seguir para votar será el siguiente:

68.1) Los electores se presentarán por orden de llegada ante el presidente de mesa, exhibiendo el documento de identidad que figura en el padrón de mesa.

68.2) El Presidente de mesa verificará que el documento presentado pertenece a su portador y que figura en el padrón de mesa. Si algún dato no coincidiera con los del documento, se permitirá la emisión del voto siempre y cuando el resto de los datos acrediten fehacientemente la identidad del elector. No se admitirá el voto cuando el votante no presente el documento o sea imposible certificar por cualquier método la identidad del elector. El presidente asentará las observaciones en los Padrones de mesa.

68.3) Ninguna persona ajena a la JE podrá obligar al presidente de mesa a admitir el voto de un elector que no figura en el padrón de mesa, ni podrá impedir o impugnar el voto por supuesta mala inclusión del elector en el mismo. Estas circunstancias serán resueltas por la JE.

68.4) Si el elector se encuentra correctamente empadronado, el presidente de mesa le solicitará al elector que elija un código de votación de entre los que le corresponden a su división, cuidando que no sea observado dicho código por las autoridades de mesa ni por terceras personas.

68.5) El elector se dirigirá al puesto de votación e ingresará el código de votación para poder ser habilitado para emitir su voto, siguiendo las instrucciones que se le mostrarán en pantalla. El presidente de mesa podrá evacuar las dudas que el elector le pudiese plantear sobre la forma de emitir el voto. Una vez formulada su elección y confirmada la misma, se imprimirá el comprobante de votación. En los casos en que el elector deba elegir dos (2) o más categorías de elección, deberá realizar ambas elecciones consecutivamente en pantalla, para luego imprimir los dos comprobantes, uno por cada categoría, y doblarlos por separado.

68.6) Deberán preverse las acciones que garanticen el voto secreto de no videntes o impedidos físicos, pudiendo el presidente de mesa, si fuese imprescindible, tomar medidas razonables y necesarias para permitir la emisión del sufragio.

68.7) Luego de doblada/s la/s hoja/s como se indicó en el Artículo 63, el elector mostrará el o los comprobantes de votación al presidente de mesa y fiscales presentes para que verifiquen que el símbolo antifraude es el correcto, y que el número de la división y la categoría de elección corresponden al elector; luego

de la autorización del presidente de mesa, introducirá el o los comprobantes en la urna.

68.8) El elector certificará la emisión de su voto asentando en los dos padrones de mesa utilizados para registrar el voto su firma en la columna prevista para registrar la emisión del voto y en la fila que le corresponde al elector. Luego el presidente de mesa le entregará la constancia de emisión de su voto, sellada y con su firma de puño y letra.

ARTÍCULO 69º: Cualquier persona podrá impugnar un voto si considera que el elector hubiere falseado su identidad, en cualquier momento previo a la introducción del voto en la urna, después de lo cual la impugnación no será permitida. El presidente de mesa permitirá la emisión del voto al elector impugnado, pero impedirá la introducción del comprobante en la urna, labrará un acta de impugnación (que deberá ser firmada por al menos uno de los impugnantes), la que introducirá en un sobre especial, junto con el comprobante del elector impugnado, así como toda la información que sirva para verificar su identidad. Luego introducirá en la urna el sobre especial, debidamente cerrado, procediendo a registrar el voto como se indica en el inciso anterior, pero no en la fila correspondiente a quien dice ser el elector, sino agregando los mismos datos en fila aparte, al final del padrón de mesa. Si a posteriori apareciese otro elector cuya identidad no fuera impugnada y sus datos coincidieran con los del elector impugnado, labrará un acta adicional describiendo la circunstancia, la que se introducirá en otro sobre especial indicando en su exterior que corresponde al mismo caso, de manera de poder identificar su relación con el primero durante el escrutinio. Este sobre también se introducirá en la urna. El presidente de mesa además anulará el registro electrónico de ese voto.

ARTÍCULO 70º: Periódicamente o a pedido de los fiscales o de los electores, el presidente de mesa podrá constatar el normal funcionamiento del SEV. Para ello podrá simular la emisión de un voto, en presencia de quienes lo hayan solicitado y en las condiciones que se necesiten para constatar lo solicitado, luego del cual el presidente de mesa deberá anular dicha emisión y destruir el comprobante de votación para evitar copias del mismo.

ARTÍCULO 71º: El acto eleccionario podrá interrumpirse momentáneamente por razones de fuerza mayor, ante lo cual el presidente de mesa deberá cerrar la mesa de votación temporalmente, y proceder luego a su apertura una vez que hayan cesado las causas que motivaron la interrupción.

ARTÍCULO 72º: El acto eleccionario finalizará a la hora de cierre fijada para el CE o cuando hayan votado todos los empadronados en el mismo. Si ocurriese el primer caso, a esa hora se clausurará el ingreso al edificio donde se realizan las elecciones, pudiendo votar sólo aquellos electores que estaban en el interior al momento del cierre.

Del cierre de comicios.

ARTÍCULO 73º: Luego del último voto de los electores presentes, el presidente de mesa, con la sola presencia de fiscales y autoridades de mesa que participaron en el CE, pudiendo si lo considera necesario invitar como veedores a los administrativos de Sede o a electores presentes en el momento, procederá a:

73.1) Cerrar la mesa de votación, exportar la información al dispositivo de almacenamiento externo portátil según el procedimiento que figurará en la pantalla y, finalmente, enviar dicha información a la cuenta de correo electrónico que a tal efecto disponga la Junta Electoral. Deberá garantizarse la seguridad e integridad de la información referida.

73.2) Cruzar con una línea los dos (2) padrones de mesa usados para registrar el voto en las filas correspondientes a los electores que NO hayan votado, si fuese el caso.

73.3) Labrar el acta de cierre, donde hará constar al pie el número total de votantes, discriminados por división. Además indicará la cantidad de votos que se anularon por cualquier motivo.

73.4) Abrir la urna, extraer todos los comprobantes de votación manteniéndolos doblados de manera de no advertir el sentido de los votos, separarlos por división, contarlos e indicar la cantidad por cada división en el acta de clausura.

73.5) Completar el acta de clausura con la firma de los presentes, guardar en la urna el DEV, el dispositivo de almacenamiento externo portátil, uno (1) de los Padrones que utilizó para registrar los votos, las actas de apertura y cierre, los comprobantes compilados por división y los sobres de votos impugnados que hubieren, y cerrarla con la faja correspondiente, firmada por los presentes, cuidando de cubrir la ranura para introducir los comprobantes.

73.6) Entregar a cada fiscal presente una copia del acta de clausura.

73.7) Guardar en su poder el otro padrón de mesa utilizado para registrar los votos, salvando los presentes las eventuales tachas, raspaduras o enmiendas. Este Padrón será la única constancia de la emisión del voto en dicha mesa, si se perdiera o violentara la urna, por lo que el presidente de mesa será responsable de garantizar su perfecto estado; en caso contrario será pasible de las sanciones previstas para las autoridades de mesa.

73.8) Remitir la urna a la JE para el escrutinio, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles del cierre de los comicios, velando por su inviolabilidad hasta la recepción por la JE.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ESCRUTINIOS Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 74º: Cada categoría de elección tendrá su propio escrutinio de votos, aunque se realicen en forma conjunta, por lo que cualquier demora o inconveniente que se presente en uno de ellos no impedirá la continuidad del proceso eleccionario de los restantes.

ARTÍCULO 75º: Antes de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizados los comicios, la JE iniciará los escrutinios, bajo la vigilancia sin impedimento alguno de los apoderados titulares y miembros del CSU que deseen hacerlo, asentando todas las circunstancias en el libro de Actas de la JE.

ARTÍCULO 76º: En la hora prevista para el inicio de los escrutinios en el Cronograma Electoral, la JE procederá en primera instancia a verificar la existencia e inviolabilidad de todas y cada una de las urnas del sistema manual de votación, y la recepción de los correos electrónicos con la información de cada uno de los CE donde se implementó el sistema electrónico de votación. Si

faltare o se hubiere violado alguna urna del SMV o bien haya ocurrido algún inconveniente con el SEV procederá como se indica en el artículo 79°. Si estuvieren todas en perfecto estado procederá como sigue:

76.1. Escrutinio del Sistema Manual de Votación.

76.1.1) Abrirá las urnas una a una, extraerá los sobres, el Padrón de mesa y demás documentos, constatará los datos asentados en las actas de apertura y cierre y el Padrón, las observaciones realizadas, la existencia de sobres especiales de votos impugnados, y en general toda la información que ofrezca un panorama sobre el desarrollo de los comicios en cada CE.

76.1.2) Por cada urna, contará la cantidad de sobres por división y confrontará su número con el registrado en el acta de clausura. Si hubiere diferencias en el total verificará el total de votantes registrados en el Padrón de mesa y asentará las observaciones en el libro de Actas de la JE. Si hubiere más de un 5% (cinco por ciento) de diferencia entre los sobres y la cantidad de electores registrados en el Padrón, podrá resolver la anulación de la votación en el CE correspondiente a dicha urna, y repetir la elección como si se tratara de una urna perdida.

76.1.3) Si existieran sobres de votos impugnados, los abrirá y resolverá sobre la impugnación. Si desestimare la impugnación, agregará el sobre de sufragio a la pila correspondiente a su división y destruirá la restante documentación. Si aceptare la impugnación, labrará un acta al efecto sancionando como falta grave al presunto elector, si éste fuera miembro de la UPSO y se conociese su verdadera identidad. Si existieren observaciones a su decisión por parte de la mayoría de los apoderados presentes, deberá remitir el voto impugnado al CSU para que resuelva, decisión que será inapelable.

76.1.4) Compilará los sobres de todas las urnas por división. Luego mezclará los sobres de cada división de manera que resulte imposible identificar de qué CE provienen.

76.1.5) Por cada división, abrirá todos y cada uno de los sobres y los ordenará según las clases de votos estipuladas en el artículo siguiente. Si existiere observación de algún apoderado presente sobre la validez o nulidad de algún voto, se considerará a éste como voto recurrido.

76.1.6) Por categoría de elección, contará cada clase de votos y registrará el resultado en un acta de resultados parciales del SMV correspondiente a la categoría.

76.2) Escrutinio del Sistema Electrónico de Votación.

76.2.1) El presidente de la JE Ingresará al sistema con su clave e importará la información encriptada proveniente de los correos electrónicos.

76.2.2) Finalizada la carga de datos, y realizados los escrutinios en forma digital por el sistema, el presidente de la JE imprimirá, por cada categoría, las actas de resultados parciales del SEV generados por el sistema automáticamente que serán rubricados por los presentes.

76.2.3) En ese mismo momento, cualquiera de los apoderados de lista y por motivos fundados podrá solicitar el escrutinio manual de los votos, asentando esta circunstancia en el acta de la JE. Si la JE considera válidos los motivos expuestos fijará en ese momento la fecha lugar y hora de realización, aplicándose en este supuesto el procedimiento para el sistema manual de votación. En caso contrario, los fundamentos de su denegatoria deberán asentarse en el acta. La JE podrá realizar el escrutinio manual de votos por propia iniciativa.

ARTÍCULO 77. Finalizado los escrutinios para ambos sistemas, la JE procederá a realizar lo siguiente:

77.1. Completará las actas de escrutinio una por cada categoría de elección, las que deberán contener:

77.1.1. Fecha y horas de comienzo y cierre del escrutinio.

77.1.2. Nombre de la categoría de elección.

77.1.3. Cantidad de votos logrados por cada lista, cantidad de votos válidos, nulos y en blanco, y total de votos sufragados, sumando los votos de las actas de resultados parciales del SMV y del SEV.

77.1.4 Total de votos observados, a ser remitidos al CSU, discriminados en votos recurridos o impugnados, mención de otras observaciones y/o protestas realizadas por los apoderados presentes sobre el escrutinio.

77.1.5 Nombres completos de todos los presentes, carácter y firma.

77.2) Asentará todas las circunstancias de la reunión de la JE en la que se realizaron los escrutinios en el libro de Actas de la JE. Las observaciones que eventualmente pudieren efectuar los apoderados sobre aspectos no vinculados con los escrutinios serán registradas en esta acta de reunión, debidamente fundamentadas por los apoderados y avaladas con su firma.

77.3) Guardará todos los sobres y boletas, compiladas por categoría de elección, en algunas de las urnas, las que cerrará con faja y guardará hasta la proclamación de candidatos electos. Asimismo, guardará en otra urna los DEV y dispositivos de almacenamiento externo portátiles usados, la que cerrará con similar procedimiento.

77.4) Entregará a cada apoderado que lo solicite una copia del acta de escrutinio correspondiente a la categoría de elección de la lista que representa, con firmas originales de los miembros de la JE, salvando cualquier tacha, raspadura o enmienda.

77.5) Guardará el original de cada acta de escrutinio más una (1) copia firmada por los presentes, y remitirá al CSU una (1) segunda copia de cada acta de escrutinio más una (1) copia del Acta de la reunión, dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizados los escrutinios.

ARTÍCULO 78º: Los votos se discriminarán según las siguientes clases:

78.1) Votos válidos: los emitidos mediante boleta oficializada de la categoría de elección correspondiente a la división en el que se emitiera el voto, aún con tachaduras, enmiendas o agregados, o cuando faltare parte de la boleta pero pueda leerse claramente el número y nombre de la lista. Cuando en el sobre del SMV hubiere más de una boleta de la misma lista, se computará solo una de ellas como voto válido, destruyendo las restantes. También será considerado válido el comprobante de votación del sistema electrónico de votación con su correspondiente símbolo.

78.2) Votos nulos: los emitidos en el SMV con boletas no oficializadas, cuando en un sobre se hayan colocado dos o más boletas de distintas listas, cuando la lista que figura en la boleta no corresponda a la división del sobre, los emitidos de modo que no puedan identificarse la lista por el deterioro de la boleta o cuando en un sobre se hayan colocado papeles con inscripciones o cuando, además de la boleta, se encuentren elementos extraños, y la JE entienda que

corresponde anularlo. En todos estos casos, el sobre se cruzará con la leyenda “NULO”, guardándolo cerrado con lo que contenía originalmente dentro. No habrá votos nulos en el SEV.

78.3) Votos en blanco: cuando en el SMV el sobre estuviera vacío o con algún papel sin inscripciones ni imágenes, o cuando el comprobante de votación del SEV incluya la leyenda “voto en blanco”. En este caso, el sobre del SMV se cruzará con la leyenda “EN BLANCO”, y se lo guardará.

78.4) Votos Recurridos: aquellos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún apoderado presente, quien deberá fundar su pedido asentándolo en acta especial. En este caso se labrará un acta de observación, con la firma de los presentes donde constarán los fundamentos expuestos por el apoderado y por la JE sobre la validez o nulidad del voto. Se reintroducirá la boleta en el sobre de sufragio y éste, conjuntamente con el acta, se introducirán en un sobre especial para votos recurridos que se cerrará y remitirá al CSU para su resolución, siendo su decisión inapelable.

ARTÍCULO 79°: Ante la falta o violación de una o más urnas, o ante cualquier circunstancia que impida la ejecución del sistema electrónico de votación el día de los comicios, la JE deberá:

79.1) Verificar qué divisiones votaron en los circuitos correspondientes a estos casos. Las categorías de elección correspondientes a estas divisiones se entenderán como “irregulares”, las restantes serán “regulares”.

79.2) Completar los escrutinios de las categorías regulares, prosiguiendo con la aprobación de escrutinios y proclamación de sus candidatos electos.

79.3) Dejar en suspenso los escrutinios correspondientes a las categorías irregulares, guardando los sobres y/o comprobantes sin abrir de estas divisiones en una urna y cerrándola con faja firmada por los presentes.

79.4) Convocar a segunda elección utilizándose el sistema manual de votación, cumpliendo con los artículos 43° a 57°, salvo lo previsto para la designación de las autoridades de mesa que de ser posible serán las mismas que actuaron en la primera elección. Esta segunda elección se efectuará dentro de los nueve (9) días contados desde la primera, circunscripta en este caso a los electores que hayan votado en el CE donde se detectó la irregularidad o impedimento, registrados en el Padrón en poder del Presidente de mesa. El escrutinio de las

categorías irregulares pasará a un cuarto intermedio hasta que se complete todo el proceso electoral.

79.5) Una vez recibida/s la/s urna/s en perfecto estado correspondiente/s a la segunda elección, la JE completará el escrutinio de la o las categorías/s de elección irregulares, según lo estipulado en el artículo 76° y 77°.

ARTÍCULO 80°: El CSU decidirá sobre la aprobación del escrutinio de cada categoría y sobre protestas u observaciones formalizadas por los apoderados en plazo perentorio desde la recepción de cada acta de escrutinio. Sus resoluciones, que serán inapelables, serán informadas a la JE dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuadas.

ARTÍCULO 81°: Si el CSU decide repetir la elección en algún CE por alguna causa no prevista en este reglamento, ésta deberá realizarse antes de transcurridos diez (10) días desde la recepción de la correspondiente acta de escrutinio.

ARTÍCULO 82°: En reunión especialmente convocada al efecto, entre uno (1) y cinco (5) días posteriores a la aprobación de los escrutinios por parte del CSU, la JE proclamará a los candidatos electos en cada categoría, de acuerdo a las siguientes pautas:

82.1) Solamente se tendrán en cuenta los votos válidos.

82.2) No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren el mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

82.3) Cuando se traten de los Consejeros Directivos Docentes Auxiliares y Alumnos, de los Asambleaístas Alumnos, del Asambleaísta No Docente y del Consejero Superior Universitario No Docente, será proclamado ganador el candidato de la lista que hubiese obtenido la mayoría de votos.

82.4) Cuando se traten de los Consejeros Directivos Profesores, Asambleaístas Profesores y Asambleaístas Docentes Auxiliares, los cargos a cubrir se asignarán conforme al sistema D'Hont:

82.4.1 El total de votos válidos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), dos (2), y así hasta el número de cargos a cubrir.

82.4.2 Serán ordenados de mayor a menor los cocientes resultantes del punto (1), con independencia de la lista de donde provengan, pero indicando a qué lista pertenecen. Si hubiere cocientes iguales, se los ordenará tomando en cuenta el total de votos. De mantenerse la paridad el orden se determinará por un sorteo a cargo de la JE.

82.4.3 Se seleccionarán los cocientes mayores hasta el número de cargos a cubrir, correspondiéndole a cada lista tantos cargos como veces figuren sus cocientes en esta selección. Si fuere posible se utilizará el mismo procedimiento para cubrir cargos suplentes hasta el número indicado en el artículo 24º último párrafo.

ARTÍCULO 83º: Una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior se asentarán los resultados de la elección y la nómina de cobertura de cargos de cada categoría de elección, tanto titulares como suplentes, en el libro de actas de la JE, firmada por todos los integrantes de la misma, y se remitirán sendas copias rubricadas de dicha acta al CSU y al Rector. Luego de notificarse de la recepción de la copia del acta de cobertura de cargos por parte del CSU, y si no hubiera objeciones al respecto, notificará formalmente a los candidatos electos de su condición de tal y les remitirá una copia del acta. Al momento de que los candidatos hayan recibido su correspondiente notificación, la JE podrá destruir los sobres, boletas y comprobantes de votación utilizados en las elecciones de las categorías respectivas, y borrar todos los archivos electrónicos utilizados.

ARTÍCULO 84º: El CSU fijará fecha y hora de asunción de los candidatos electos y la conformación de los respectivos Cuerpos Colegiados, en concordancia con lo establecido por el Estatuto de la UPSO y siempre que para dicha fecha estén proclamados electos más de la mitad de los miembros de cada cuerpo. Los candidatos que sean proclamados electos con posterioridad a la constitución de los Cuerpos, se integrarán a éstos al momento de su proclamación, pero no podrán solo por esta causa solicitar la anulación de cualquiera de las decisiones que el Cuerpo haya tomado hasta ese momento.